

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

480. ORDEN Nº 593 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2022, RELATIVA APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad mediante Orden de 19 de mayo de 2022, registrada al número 2022000593, del Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, DISPONE:

APROBAR LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA,

Dichas normas, deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma, así como en la página Web de la Consejería y en el Portal de Transparencia

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** Objeto y ámbito de aplicación
- **Artículo 2.-** Definiciones
- **Artículo 3.-** Objetivos del Punto Limpio

TÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN

- **Artículo 4.-** Responsabilidad
- **Artículo 5.-** Descripción de las instalaciones del Punto Limpio fijo
- **Artículo 6.-** Horario
- **Artículo 7.-** Usuarios.
- **Artículo 8.-** Funcionamiento del Punto Limpio fijo y uso de sus instalaciones

TÍTULO III.- RESIDUOS

- **Artículo 9.-** Residuos admisibles en el Punto Limpio fijo
- **Artículo 10.-** Residuos no admisibles
- **Artículo 11.-** Destino de los residuos

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- **Artículo 12.-** Infracciones.
- **Artículo 13.-** Sanciones.
- **Artículo 14.-** Prescripción

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.- Las presentes normas tienen por objeto regular las condiciones de uso, la admisión de residuos y las características de las instalaciones del Punto Limpio en el término municipal de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2.- La titularidad y competencia del Punto Limpio es de la Ciudad Autónoma de Melilla y estará regulado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Punto Limpio fijo:** Instalaciones de recepción y almacenamiento selectivo de productos usados destinados a la reutilización y de residuos municipales a la espera de tratamientos posteriores como la preparación para la reutilización, la valorización o eliminación. Están destinados a la recepción de residuos municipales de origen doméstico, pero pueden recibir residuos de origen comercial, de oficinas y servicios, en los términos que establezcan los reglamentos y las ordenanzas.